



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2014-00347-00
ACCIONANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DEMANDADO: JAIRO JOSÉ SLEBY MEDINA
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

Vista la corrección efectuada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 68 a 75 del plenario, procede el Despacho a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetrara a través de apoderado debidamente constituido, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA contra del señor JAIRO JOSÉ SLEBY MEDINA.

La demanda de la referencia tiene como finalidad que se condene al demandado al pago total de la condena patrimonial que le fue impuesta a la entidad demandante mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2001, la cual fue confirmada por el Honorable Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección C.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada al señor JAIRO JOSÉ SLEBY MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N° 17.178.183 de Bogotá.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor JAIRO JOSÉ SLEBY MEDINA, en los términos del artículo 200 ídem.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
6. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la

dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** al demandado JAIRO JOSÉ SLEBY MEDINA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
8. Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, a fin de que allegue al proceso de la referencia certificados de las matrículas inmobiliarias Nos. 260-0048702 y 260-37496.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

COMISARIA SECRETARIAL

Por anotación en EL MAG., notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 15 DIC 2014


Secretario General